



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal (R.C.E.)

Radicado: 05001-31-03-015-2022-00354-00

Demandantes : Ignacio Arango Vásquez, CC. 71.577.448 y otros

Demandados: Clínica Medellín S.A. Nit. No. 890.911.816-1
Bernardo Javier Muñoz Palacio, CC. 8.398.301

Llamante en garantía: Clínica Medellín S.A.

Llamado en garantía : Chubb Seguros Colombia S.A.

Decisión: Admite Llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de llamamiento en garantía, cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 64 a 66, 82 y ss., del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía, que hace la entidad demandada CLÍNICA MEDELLÍN S.A. a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la entidad llamada en garantía y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Artículos 368 y 369 del C. G. del P.

Es del resorte del llamante realizar la notificación al llamado en los términos de ley.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, llamante en garantía que de no lograr la notificación al llamado dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb1002a59fdb22d3be368c9a4d5c2f806241a8651e59f2525baf25730e9b7e6**

Documento generado en 22/04/2024 09:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>